

CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-002-2017

Fecha:	23 de enero 2017
Para:	Jefes, Directores y Personal Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
De:	Marcelo Jenkins Coronas <i>Marcelo Jenkins Coronas</i> Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
Asunto:	Directriz para la aplicación temporal de teletrabajo según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°40121 MTSS-MOPT-MICITT



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°40121 MTSS-MOPT-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°13, Alcance N°12 del miércoles 18 de enero, denominado "Aplicación temporal de teletrabajo dentro del Gran Área Metropolitana por la reparación del puente sobre el Río Virilla, ubicado en la ruta nacional 1, sección Autopista General Cañas", se emite la presente Directriz para regular a lo interno del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) lo atinente, según los siguientes términos:

- a. Cada jefatura definirá cuáles serán las personas teletrabajadoras, considerando tanto la afectación directa causada por el cierre del paso

CIRCULAR

- sobre el citado puente en su traslado al centro de trabajo habitual dentro del MICITT, así como de que las actividades que realice sean teletrabajables.
- b. La jefatura respectiva definirá las actividades que se considerarán teletrabajables, las cuales, deberán cumplir como mínimo con las características señaladas en el artículo 10 del Decreto N°40121 MTSS-MOPT-MICITT.
 - c. La jefatura inmediata de común acuerdo con la persona trabajadora, establecerá los días y actividades que pueden desempeñarse con Teletrabajo. Al respecto, deberá cumplirse con el artículo 11 y considerar lo dispuesto en el numeral 15 del Decreto N°40121 MTSS-MOPT-MICITT, para lo cual, se suscribirá entre la persona trabajadora y la jefatura inmediata un acuerdo temporal de teletrabajo sobre las condiciones mínimas para la prestación del servicio. Tal acuerdo deberá tener el aval de este Despacho Ministerial.
 - d. El acuerdo de teletrabajo firmado y avalado mencionado en el punto anterior, deberá ser remitido por la jefatura respectiva al expediente personal de la persona trabajadora, custodiado en el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

CIRCULAR

- e. Quienes se acojan al Teletrabajo deben cumplir con su jornada ordinaria de trabajo según las actividades acordadas de previo con su jefatura inmediata. De ninguna manera podrá afectarse la labor ordinaria, ni el servicio que se brinda al público en general.
- f. Para la salida de equipo y activos institucionales en los casos de Teletrabajo debe cumplirse lo establecido en el procedimiento ya existente en el MICITT. La persona teletrabajadora será responsable de los activos institucionales que utilice y traslade para la ejecución de las actividades teletrabajables.
- g. Según lo indica los numerales 19, 21 y 24 del Decreto N°40121 MTSS-MOPT-MICITT, la persona teletrabajadora deberá asumir los gastos de electricidad, agua, acondicionar un espacio físico para la ejecución de sus actividades en teletrabajo y tener acceso a la conectividad.
- h. La jefatura y la persona teletrabajadora deberán establecer como mínimo un canal de comunicación directo en caso de ser requerido: telefónico, vía chat, correo electrónico o a través de videoconferencia. Dicho canal deberá hacerse del conocimiento de otras personas trabajadoras del MICITT que requieran gestionar alguna actividad con la persona teletrabajadora, con el fin de no afectar la consecución de los objetivos y metas establecidos.

CIRCULAR

- i. La jefatura respectiva podrá suspender temporalmente la medida de teletrabajo por razones de necesidad institucional.
- j. Para efectos de evaluación y monitoreo por parte de las jefaturas, se sugiere la utilización de la Matriz de Plan de Teletrabajo adjunta a esta Directriz.
- k. Los aspectos no indicados expresamente en esta Directriz y que surjan de la aplicación de esta modalidad temporal de teletrabajo, se regularán por lo dispuesto en el Decreto N°40121 MTSS-MOPT-MICITT.

Cordialmente,